DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN - DOC N° 667/2021

A	:	C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PROCESO	:	LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"– PLURIANUAL ID N° 366.005
ASUNTO	:	AMPLIACION DE HASTA EL 20% DEL CONTRATO ABIERTO N° 173/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA MEDHECO S.R.L.
DE	:	C.P. PATRICIA GONZALEZ BURGOS, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC
FECHA	:	20 – AGOSTO – 2021 EXP. 141433-21

1. ANTECEDENTES

a) Nota D.G.G.I.E.S/D.G. N° 3323/2021 del 12 de julio de 2021 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
b) Nota de fecha 27 de julio de 2021, remitida por la firma MEDHECO S.R.L.
c) Contrato Abierto N° 173/2020 de fecha 17/06/2020.
d) Copia de la Póliza N° 1509011713

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".
b) Decreto N° 2992/2019 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 -De Contrataciones Públicas- y su Modificatoria la Ley N° 3439/2007".
a) Decreto N° 21.376/98 "Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", Art. 19°
b) Resolución 5695/19 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"
c) Resolución DNCP N° 4576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03".

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por Nota D.G.G.I.E.S/ D.G. N° 3323/2021 del 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la gestión de una adenda de ampliación de monto de hasta el 20% del valor original del Contrato Abierto N° 173/2020, suscripto con la empresa MEDHECO S.R.L. en el marco

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"– PLURIANUAL ID N° 366.005, alegando 100 % en la ejecución del contrato.

Que, la nota indicada refiere que el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del insumo, considerando que el ítem 159 ha llegado al total de su ejecución, a fin de cubrir las necesidades emergentes, por lo cual realizan la siguiente propuesta de ampliación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	MARCA	PROEDENCIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL AMPLIADO
159	PELICULAS MAMOGRAFICAS	Sensible al Verde 24 x 30 mm	Caja x 100 Unid.	UNIDAD	15.200	FUJIFILM	JAPÓN	6.600	3.040	20.064.000

MONTO TOTAL AMPLIADO: GUARANÍES VEINTE MILLONES, SESENTA Y CUATRO MIL.

Entre los antecedentes remitidos, se visualiza el MEMORANDUM D.P.U.R.M. N° 971/2021 del 14 de Julio de 2021, por la cual la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, solicita la ampliación del 20% y refiere que el pedido se realiza a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, tratándose de bienes necesarios para la atención de pacientes debiendo el MSPBS satisfacer los requerimientos de las dependencias de salud a nivel país donde los pacientes son tratados.

Asimismo, se constata que la propuesta de la modificación contractual fue sometida a consideracion de la firma MEDHECO S.R.L., la cual prestó su conformidad a través de la Nota de fecha 27 de julio de 2021.

Que, el Contrato principal se encuentra fuera del plazo de los doce meses posteriores a su firma, motivo por el cual correspondería llevar a cabo la presente ampliación al amparo del Art. 55 de la ley "De Contrataciones Públicas".

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19, articulo 57, dispone que ante las solicitudes de ampliación al amparo del Art. 55., las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas. En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.
Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos insumos es de suma importancia y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, las Películas Mamográficas generan imágenes nítidas y precisas para simplificar más la visualización y proporcionar más información de diagnóstico. La alta resolución ofrece una mejor percepción de las microcalcificaciones y de otros detalles diminutos, para interpretar los resultados con mayor confianza.
Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo esta obligado a garantizar el derecho a la vida y a la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Abg. MARGARITA FLORES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Conforme a lo expresado, se vislumbra que el Contrato Abierto N° 173/2020 se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta del contrato.

Por otra parte, se ha solicitado informe al Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones, sobre la vigencia de la póliza de fiel cumplimiento a cargo del proveedor y, al respecto, ha sido remitida la fotocopia simple de la Póliza N° 1509011713, emitida por la aseguradora La ASEPASA, vigente hasta el 31 de enero de 2022.

Que, cabe señalar que la presente ampliación de monto del Contrato Abierto N° 173/2020 suscrito con la firma MEDHECO S.R.L. no cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la firma de la adenda de ampliación de monto, estará supeditada a la emisión del mismo.

En análisis de todo lo elucubrado, puede afirmarse que los requisitos para la gestión de la adenda de ampliación de monto se encuentran cumplidos, por lo cual, es criterio de esta asesoría someter a consideración de las autoridades competentes la decisión del caso.

Que, conforme a la Resolución S.G. N° 090 del 18 de febrero de 2021, en su Art. 4°, queda reservada para la Máxima Autoridad Institucional la extensión de autorizaciones en el marco de llamados que superen, en su cuantía, los 40.000 jornales mínimos legales.

Se advierte la importancia de que el Administrador del Contrato difiera la emisión de las órdenes de compra y/o cualquier otro acto de ejecución de las prestaciones a cargo de la firma adjudicada hasta la efectiva publicación de la adenda respectiva por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20°, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo y constatados los presupuestos requeridos para proceder a la solicitud planteada, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, la suscripción del proyecto de Resolución que autoriza la **Adenda al CONTRATO ABIERTO N° 173/2020**, suscripto con la firma **MEDHECO S.R.L.**, en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTER O DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"– PLURIANUAL ID N° 366.005. Se adjunta proyecto de Resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MIERES TORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones